

NUEVA REGULACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO

Desde la introducción en nuestro ordenamiento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, en adelante IGFEI, ha sido notable la disminución de las emisiones de este gas en nuestro territorio, fomentando el uso de tecnologías alternativas a los gases fluorados con menor impacto medioambiental. Es por ello que lejos de suprimirse se ha ido modificando a lo largo de estos años para adaptarlo cada vez más a las necesidades climáticas y a las exigencias de la UE, así como para facilitar su cumplimiento a los contribuyentes.

Con la publicación, el pasado 9 de julio de 2022, de la Ley 14/2022, de 8 de julio, quedó nuevamente modificado el artículo 5 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, en el que se regula este impuesto, y derogado el Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre, reglamento que desarrollaba la mencionada ley. Entrando en vigor con fecha 1 de septiembre el Real Decreto 712/2022 y la Orden HPF/826/2022, que desarrollan y concretan la nueva regulación del impuesto.

Tras el estudio de la nueva normativa dejamos aquí un breve resumen con los principales cambios, así como un esquema-resumen de los trámites y obligaciones a partir de la nueva regulación del impuesto.

Principales cambios en la regulación del impuesto:

- Introducción del nuevo concepto de **almacenista de gases fluorados**, que sustituye en cierto modo el anterior concepto de *revendedor*. Éste, hace referencia a la persona física o jurídica que adquiere o tiene a su disposición los gases objeto del impuesto después de su fabricación, con el fin de venderlos a un no almacenista, o bien, para hacer uso de ellos. Esta consideración de *almacenista* otorga al obligado tributario el privilegio del diferimiento en el devengo del impuesto hasta el momento en que se realice la entrega o la utilización de los gases.
- La liquidación del impuesto pasa de ser cuatrimestral a ser **trimestral**, y se aprueba un **nuevo Modelo 587** de autoliquidación del impuesto.
- Se establece la obligación de **llevar a cabo la contabilidad de existencias a través de la Sede electrónica de la AEAT**, mediante el suministro electrónico de asientos contables, y con ello **desaparece el resumen anual (Modelo 586)**. Esta contabilidad habrá de suministrarse trimestralmente.
- Y, por último, se aprueba un **nuevo modelo (Modelo A23)** para solicitar la devolución del importe del impuesto pagado siempre que se pruebe ante la Agencia Tributaria la condición de importador o adquirente que realice el envío de los gases fuera del territorio de aplicación del impuesto.

Trámites y obligaciones a partir de la nueva normativa del IGFEI:

Del 1 al 20 de septiembre de 2022:

- Liquidar el cuarto trimestre de 2022, periodo comprendido del 01/05 al 31/08/2022, con el modelo 587 anterior. [Impuesto sobre gases fluorados de efecto invernadero \(Vigente hasta el 31-8-2022\)](#)

Antes del 30 de septiembre de 2022, en este [enlace](#):

- Inscripción en el Registro, en el siguiente orden:

1. Solicitar la autorización como almacenista de gases fluorados.
 2. Una vez confirmada la autorización, solicitar la inscripción en el registro territorial del IGFEI.
- Comunicar el saldo de existencias a 01/09/2022.

Del 1 al 20 de octubre de 2022:

- Liquidación del mes de septiembre 2022, con el nuevo modelo 587.

Del 1 al 20 de enero de 2023:

- Presentación del modelo 587, con los datos del 4T de 2022.
- Suministro de la contabilidad de existencias de septiembre a diciembre, a través de la sede electrónica de la AEAT.

Del 1 al 31 de marzo de 2023:

- Presentación del modelo 586, resumen anual de operaciones, con los datos de 01/01/2022 al 31/08/2022.

Una vez cumplidas todas las obligaciones relativas al último periodo regulado por la anterior normativa, las obligaciones tributarias quedan reducidas trimestralmente a las siguientes:

- Modelo 587, del 1 al 20 del mes siguiente a aquel en que finalice el trimestre.
- Suministro de la contabilidad a través de la sede electrónica de la AEAT, de los datos relativos al trimestre, del 1 al 20 del mes siguiente a aquel en que finalice el trimestre.